



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

MINAGRI SECRETARIA GENERAL 1

1240

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 24 ENE. 2017

0 35613

OFICIO N° 0218 -2017-MINAGRI-SG



Señor Congresista BIENVENIDO RAMÍREZ TANHAZO Presidente de la Comisión Agraria Congreso de la República Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2° piso Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 607/2016-CR

Referencia : Oficio N° 644-2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 607/2016-CR, denominado "Ley que mejora el régimen laboral y de seguridad social a los trabajadores que se encuentren bajo el régimen laboral de la Ley N° 27360 "Ley de Promoción Agraria".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 068-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica -OGAJ, para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA Secretario General

Handwritten signature of Jose Luis Pastor Mestanza

COT. 4354-17

G. Rojas
644/2016



INFORME LEGAL N° 068 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

De : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 607/2016-CR, denominado "Ley que mejora el régimen laboral y de seguridad social a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral de la Ley N° 27360 "Ley de Promoción Agraria".

Ref. : a) Oficio N° 644-2016-2017-CA/CR
b) Oficio N° 478-2016-2017/CTSS-CR-op
c) Oficio Múltiple N° 087-2016-PCM/SG/SC/OCP
d) Oficio Múltiple N° 108-2016-PCM/SG/SC/OCP

(CUT 154826-2016, CUT 163627-2016, 159180-2016, 168375-2016)

Fecha : Lima, **20 ENE. 2017**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SECRETARIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
20 ENE. 2017
Reg. N°
Firma

Por el presente me dirijo a usted, en relación al Proyecto de Ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con los documentos de la referencia a) y b) los Congresistas Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria y Hernando I. Cevallos Flores, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicitan opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley señalado en el asunto.
- 1.2 Mediante los documentos de la referencia c) y d), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, agradece remitir los informes correspondientes al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, quien consolidará las opiniones que sobre el particular se emitan

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

A través de su artículo 1, el proyecto de Ley N° 607/2016-CR, modifica el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, de Promoción del Sector Agrario. En el marco de estas modificaciones:

"7.2 Los trabajadores a que se refiere el presenta artículo se sujetan un régimen laboral con las siguiente características:

- a) Tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor al equivalente a un treintavo de la remuneración mínima vital, siempre y cuando laboren más de cuatro (4) horas diarias en promedio.
- b) Tienen derecho a gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad por un importe equivalente a treinta remuneraciones diarias en cada oportunidad, siempre que hayan laborado por lo menos seis meses antes del 15 de julio y 15 de diciembre.





respectivamente, en jornadas de más de cuatro horas diarias en promedio. En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses de trabajo, las gratificaciones se abonan en proporción al tiempo efectivo trabajado. El pago de este beneficio se realiza en forma diaria o en las fechas establecidas para el régimen laboral común, a elección del trabajador;

- c) Tienen derecho a la compensación por tiempo de servicios equivalente al 8.33% de lo que perciben cada mes, siempre que hayan laborado más de cuatro horas diarias en promedio. El pago de este beneficio se realiza en forma diaria o en las fechas establecidas para el régimen laboral común, a elección del trabajador.
- d) Tienen derecho al descanso vacacional de treinta días remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo que exista un acuerdo entre el trabajador y el empleador para un periodo mayor;
- e) La indemnización por despido arbitrario es equivalente a sesenta remuneraciones diarias. Las fracciones de años se abonan por dozavos".

Asimismo, el Proyecto de Ley modifica la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27360, la que quedará redactado con el siguiente texto:

"Tercera: Exclusión de los alcances del título III

No están comprendidos dentro de los alcances del título III los trabajadores que realizan funciones administrativas, con excepción de los que laboren en áreas productiva".

III ANÁLISIS

- 3.1 La Ley N° 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, al tiempo que declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario, a través del Título II dicta un conjunto de medidas de carácter tributario (rebaja del Impuesto a la Renta del 30% al 15% y recuperación anticipada del IGV para la etapa preproductiva de las inversiones) y a través del Título III establece un Régimen Laboral y de la Seguridad Social ad-hoc. Mediante el artículo 7 dicta normas sobre la contratación laboral y establece que:

- Los empleadores de la actividad agraria podrán contratar a su personal por periodo indeterminado o determinado.
En caso de ser por periodo determinado, la duración del contrato dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo proceden sólo cuando se supere el referido promedio.
- Los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La remuneración incluye la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualiza en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.
- El descanso vacacional es de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un periodo mayor.
- En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

Asimismo, en su Tercera Disposición Transitoria y Final, establece que no están comprendidos dentro de los alcances del Título III, la contratación del personal





administrativo que desarrolle sus labores en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

- 3.2 El proyecto de ley materia de informe plantea modificar el numeral 7.2 del artículo 7 en cuanto al monto de la remuneración diaria RD, y señala que ésta no debe ser menor a un treintavo de la remuneración mínima vital, lo que equivaldría a S/. 25.50, considerando que la remuneración mínima vital a la fecha es de S/.850.00; agrega que el pago de las gratificaciones de julio y diciembre, se realiza en forma diaria o en las fechas establecidas para el régimen laboral común, a elección del trabajador, sin embargo no se señala el monto al que ascenderán dichas gratificaciones, o su equivalente en relación a la RD o al sueldo mínimo vital; la compensación por tiempo de servicios equivalente al 8.33% de lo que perciben cada mes, el que se efectuará en forma diaria o en las fechas establecidas para el régimen común, a elección del trabajador; el descanso por vacaciones no será de quince (15) días, sino de treinta (30) días y que la indemnización por despido arbitrario no sea equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios, con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD, sino equivalente a 60 (sesenta) RD por cada año de servicios, sin tope.
- 3.3 Debido al carácter temporal de la actividad agraria, no sería pertinente que los conceptos de gratificaciones y CTS, se puedan realizar en las fechas establecidas para el régimen laboral común, por lo que es preferible, como está en la norma vigente, que estos se paguen con la RD; tampoco se justifica el incremento de 15 RD a 60 RD por año de servicios para el cálculo de la indemnización por despido arbitrario, lo razonable sería incrementar a 30 RD por año de servicios.
- 3.4 En cuanto a la propuesta de modificación de la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27360. En la versión en vigencia están excluidos del régimen laboral del Título III de la Ley, el personal administrativo que desarrolle sus funciones en la provincia de Lima, y Provincia Constitucional del Callao, lo que quiere decir que este personal está sujeto al régimen laboral común del Decreto Legislativo N° 728, que como tal genera mayores gastos laborales; con la modificatoria; se haría extensiva este régimen del Decreto Legislativo N° 728, a dicho personal en todo el país, sin que se aprecie de la exposición de motivos sobre cuál sería el impacto de esta modificación.
- 3.5 Sobre el tema de fondo, conforme al numeral 1.1.3 del artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, todo anteproyecto de ley y los proyectos de Decreto Legislativo y de Decreto de Urgencia, debe contener el Análisis costo beneficio, que de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

No basta decir –como se afirma en la exposición de motivos– que la iniciativa "(...) no irroga gasto alguno al erario nacional ni a la sociedad peruana, porque lo que se necesita es cuantificar el impacto de la propuesta normativa en la actividad agraria a nivel nacional, más aun si el mayor número de empresarios de la actividad agropecuaria está compuesto por pequeños y medianos productores, quienes no estarían en capacidad de asumir mayores costos laborales.

III CONCLUSIÓN:






- 3.1 Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 607/2016-CR, denominado "Ley que mejora el régimen laboral y de seguridad social a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral de la Ley N° 27360 "Ley de Promoción Agraria", deviene en inviable.
- 3.2 En atención a lo solicitado por el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros en los Oficios Múltiples de la referencia c) y d), la opinión que se alcance al Presidente de la Comisión Agraria y Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, debe ser con copia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS.

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

HOJA DE RUTA

CUT : 154826 - 2016		DEPENDENCIA : VENTANILLA UGD
SEDE : MINAGRI		
RAZÓN SOCIAL :	PRESIDENTE COMISION AGRARIA	
APELLIDOS Y NOMBRES :	BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO	
ASUNTO :	SOLICITA OPINION SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 607/2016-CR, LEY QUE MEJORA EL REGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA LEY N° 27360 LEY DE PROMOCION AGRARIA.	
N° DOCUMENTO :	OFICIO / 644-2016-2017-CA/CR	
TIPO :	SOLICITUDES	
MATERIA :	CONGRESO DE LA REPUBLICA	
TEMA :	CONGRESO DE LA REPUBLICA	
PROCEDIMIENTO :		
FECHA DOCUMENTO :	21/11/2016	
	PLAZO :	15 Dias
	FECHA REGISTRO :	24/11/2016 10:19:08

MUY URGENTE

ENVÍO A	N° DE ACCION	FECHA	FOLIOS	FIRMA
SG-MINAGRI	019	24/11/2016	04	
DM	013	24/11/2016	04	
<i>OSAJ.</i>	<i>10,11,16,19,21.</i>	<i>24/11/2016.</i>		

OBSERVACIONES:

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
 - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
 - 3. ARCHIVAR
 - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
 - 5. COORDINAR
 - 6. CORREGIR
 - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
 - 8. DIFUNDIR
 - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
 - 10. EVALUAR / OPINAR
 - 11. INFORMAR
 - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
 - 13. PARA CONOCIMIENTO
 - 14. PARA SU FIRMA ó V°B°
 - 15. POR CORRESPONDER
 - 16. PREPARAR RESPUESTA
 - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
 - 18. SEGUIMIENTO
 - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
 - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
 - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
 - 22. AUTORIZADO
 - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

24 NOV. 2016

Reg. N° *005*
Hora: Firma: *[Signature]*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaria General

INGRESADO

24 NOV. 2016

Reg. N° *[Signature]*
Hora: Firma: *[Signature]*



1800106276

Lima, 21 de noviembre de 2016

OFICIO N° 644-2016-2017-CA/CR

Señor Ing°
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 607/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 607/2016-CR, que propone la **"Ley que mejora el régimen laboral y de seguridad social a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral de la Ley N° 27360 "Ley de Promoción Agraria"**.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



BIENVENIDO RAMIREZ TANAZO
Presidente
Comisión Agraria

BRT/gr

Proyecto de Ley N° 607/2016/CR

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
10 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 14:10

El Congresista de la Republica Elías Rodríguez Zavaleta, en representación de la Célula Parlamentaria Aprista, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

745

PROYECTO DE LEY QUE MEJORA EL REGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA LEY N° 27360 "LEY DE PROMOCION AGRARIA".

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION AGRARIA
16 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:25

Artículo 1°.- Modificación del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360.

Modifíquese el numeral 7.2 del artículo del artículo 7 de la Ley N° 27360, ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario con el siguiente texto:

Artículo 7°.- Contratación Laboral

7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen laboral con las siguientes características:

- a) Tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor al equivalente a un treintavo de la remuneración mínima vital, siempre y cuando laboren más de cuatro (4) horas diarias en promedio;
- b) Tienen derecho a gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad por un importe equivalente a treinta remuneraciones diarias en cada oportunidad, siempre que hayan laborado por lo menos seis meses antes del 15 de Julio y 15 de Diciembre, respectivamente, en jornadas de más de cuatro horas diarias en promedio. En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses de trabajo, las gratificaciones se abonan en proporción al tiempo efectivo trabajado. El pago de este beneficio se realiza en forma diaria o en las fechas establecidas para el régimen laboral común, a elección del trabajador;
- c) Tienen derecho a la compensación por tiempo de servicios equivalente al 8.33% de lo que perciben cada mes, siempre que hayan laborado más de cuatro horas diarias en promedio. El pago de este beneficio se realiza en forma diaria o en las fechas establecidas para el régimen laboral común, a elección del trabajador;



- d) Tienen derecho al descanso vacacional de treinta días remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo que exista un acuerdo entre el trabajador y el empleador para un periodo mayor;
- e) La indemnización por despido arbitrario es equivalente a sesenta remuneraciones diarias. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

Artículo 2.- Modificación de la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27360.

Modifíquese la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27360, ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, en los siguientes términos:

Tercera.- Exclusión de los alcances del título III

No están comprendidos dentro de los alcances del título III los trabajadores que realizan funciones administrativas, con excepción de los que laboren en áreas productivas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese, modifíquese o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.



Vocero CPA

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
LEÓBAR
J. DEL CASTILLO

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene sus antecedentes en los Proyectos de Ley N° 104-2011-CR, de mi autoría y contó con Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del 01 de Diciembre del 2011, Proyecto de Ley N° 139/2011-CR, presentado por la Congresista Ana Jara Velásquez, con dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del 01 de Diciembre del 2011 y Agraria de fecha 14 de Diciembre del 2011 respectivamente, Proyecto de Ley N° 141/2011-CR, presentado por el Congresista José León Rivera, con dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del 01 de Diciembre del 2011 y Agraria de fecha 14 de Diciembre del 2011 respectivamente, Proyecto de Ley N° 282/2011-CR, presentado por el Congresista Julio Gagó Pérez, con dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del 01 de Diciembre del 2011 y Agraria de fecha 14 de Diciembre del 2011 respectivamente, Proyecto de Ley N° 530/2011-CR, presentado por el Congresista Elard Melgar Valdez, con dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del 01 de Diciembre del 2011, por otro lado tengo la iniciativa de presentarlo nuevamente ante el Congreso de la República.

En la década de 1980 y principios de la década de 1990, el sector agrario, tuvo un crecimiento negativo, producto de la crisis económica y del terrorismo, por lo que mediante la Ley N° 27360 el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori trata de reactivar el Agro, otorgándole beneficios como exoneraciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y del Impuesto a la Renta (IR) a los productores agrarios cuyas ventas anuales no superaran las cincuenta (50) unidades impositivas tributarias.

Continuando con esta política de reactivación del sector agrario y beneficios tributarios a las empresas del Sector, el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori promulgó el Decreto Legislativo N° 885 "Ley de Promoción al Sector Agrario", que exoneraba de obligaciones a personas naturales y jurídicas por un espacio de cinco (5) años, teniendo como fecha de término el 31 de Diciembre del 2001. Asimismo, en materia laboral se les exoneró del pago de tasas y contribuciones al Ministerio de Trabajo y Promoción Social y al FONAVI, respectivamente.

Mediante Ley N° 26865 publicada en Octubre del año 1997 se amplió la vigencia del Decreto Legislativo N° 885 hasta el 31 de Diciembre del 2006.



Asimismo, mediante Ley N° 28810, publicada el 27 de Junio del 2006, se modifica el artículo 3 de la Ley N° 27360, ampliando la vigencia de exoneraciones hasta el año 2021.

Sin embargo, nos parece injusto que los trabajadores del sector agrario sigan postergados y mediante ley se les niegue una serie de beneficios laborales. Creemos, firmemente, que hay que reivindicar al trabajador agrario y otorgarle los derechos laborales que perdieron con la entrada en vigencia de la Ley N° 27360.

Recordamos que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27360, los Sindicatos de las empresas agroindustriales han luchado por obtener mejoras laborales, ya sea mediante huelgas y paros como los han realizado los trabajadores de las empresas Casa Grande S.A.A., Sociedad Agrícola Virú S.A., Campo Sol S.A., etc. a efecto de protestar por la derogatoria del régimen laboral a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, pues ellos no recibían gratificaciones en Julio y Diciembre de cada año.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La propuesta legislativa, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normatividad nacional, en calidad de ley modificatoria de la Ley N° 27360, Ley que aprueba la promoción del sector agrario y originaría modificaciones a normas de menor jerarquía como las reglamentarias y las administrativas, para efectivizar su cumplimiento.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional ni a la sociedad peruana.

Fuente:

Proyecto de Ley N° 104/2011-CR, de mi autoría con Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del 01 de Diciembre del 2011.

Proyecto de Ley N° 139/2011-CR, presentado por la Congresista Ana Jara Velásquez.

Proyecto de Ley N° 141/2011-CR, presentado por el Congresista José León Rivera.

Proyecto de Ley N° 282/2011-CR, presentado por el Congresista Julio Gagó Pérez.

Proyecto de Ley N° 530/2011-CR, presentado por el Congresista Elard Melgar Valdez